



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Considerando que con fecha 7 de septiembre de 2021, mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó la creación del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico de Quintanar de la Orden.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 26 de octubre de 2021, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la creación del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico de Quintanar de la Orden, cuyo Presidente será el Alcalde o Concejal/a en quien delegue.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Reglamento del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico de Quintanar de la Orden

Capítulo preliminar. Exposición de motivos

El universo cultural de Quintanar de la Orden ha pasado, a lo largo de su historia, por varias etapas que, en su conjunto, conforman el tejido con el que contamos actualmente. Uno de los momentos destacables lo podemos encontrar en los inicios de la década de los 90 del siglo pasado, con la implantación de gran parte de las estructuras culturales, educativas y lúdicas con las que se cuenta en el municipio y que generaron un entorno de inquietudes colectivas por las artes, la promoción cultural y el asociacionismo, superior al de otras épocas. La demanda de cada una de las disciplinas artísticas, culturales y lúdicas generó la creación de diferentes infraestructuras públicas y privadas donde poder desarrollar cada una de estas actividades, y que son, en gran parte, con la que se cuentan a día de hoy.

Este texto viene a marcar un nuevo avance en este sentido, que se basa fundamentalmente, en la organización adecuada de todos los recursos humanos, económicos y materiales, a fin de optimizar su uso, mejorar su calidad, diversificar la oferta actual y promocionar adecuadamente la población a través de su desarrollo, canalizando la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con el ámbito cultural.

Cabe destacar el importante número de infraestructuras dedicadas a la cultura y al ocio de que dispone el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, así como los edificios cuyo uso, no siendo estrictamente cultural, se destinan a ello. La falta de regulación de su actividad y la desigual inversión económica en ella propician, en muchos de los casos, un funcionamiento anárquico y carente de calidad que no atrae al consumidor final, es decir, la ciudadanía.

En contrapartida, la tarea de los técnicos profesionales del Consistorio, en cada una de las actividades culturales, minimiza el daño ocasionado y presenta una oferta digna y valorable, apreciada por los vecinos de la población. Esta tarea se basa, en buena medida, en la voluntariedad y la responsabilidad de su puesto de trabajo y en su dignidad como profesionales.

El Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico de Quintanar de la Orden se apoya en tres pilares fundamentales para su óptimo funcionamiento: personal técnico cultural, el tejido asociativo local y la ciudadanía.

En primer lugar, el personal técnico cultural tiene la responsabilidad de impulsar y promocionar la actividad cultural, mediante su organización y dinamización en función de las demandas y necesidades de la ciudadanía, así como la optimización de recursos humanos, económicos y materiales disponibles.

Un segundo pilar fundamental es, sin duda, el tejido asociativo local el cual es amplio, diverso y muy interactivo. Su participación en el Consejo es imprescindible, ya que la experiencia y especialización de cada uno de los colectivos enriquece la entidad, aporta experiencia, e incluso proporcionan nuevas ideas y aires renovados.

Finalmente, y no menos importante, es la participación de la propia ciudadanía, destinataria final de la oferta cultural del Ayuntamiento, y que a la vez es un agente de doble acción: generador de oferta cultural y demandante de la misma a la vez. La aceptación de las actividades por parte de los vecinos del municipio y su participación en las mismas es la razón de ser del Área de Cultura. Sin su beneplácito, los objetivos marcados no se consiguen, por tanto éstos han de ser diseñados a su medida, sin estridencias ni megalomanías vanas, sino de forma pragmática y atractiva.



Capítulo primero. Naturaleza y competencias

Artículo 1.

El Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico de Quintanar de la Orden se constituye en el marco de lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como una entidad consultiva, asesora y participativa, dependiente del Área de Cultura del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, compuesta por representantes de la Corporación Municipal, asociaciones y colectivos implicados, así como personas de contrastada valía en la materia.

Artículo 2.

La sede del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico estará situada en el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, en plaza de la Constitución, número 1, sin perjuicio de que el órgano competente pueda acordar su traslado a cualquier otra ubicación de propiedad municipal, sin que ello conlleve la modificación de los presentes estatutos.

Artículo 3.

Para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico se establece el presente Reglamento, siendo de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en todo aquello que no esté previsto en los mismos.

El Consejo podrá en tales casos, y siempre ateniéndose como norma superior a la referida Ley, someterse a los acuerdos de su Comisión.

Artículo 4.

Son competencias del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico:

- a. Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes culturales del municipio, impulsando su actuación en defensa y mejora de la cultura de la localidad, su patrimonio y costumbres.
- b. Conocer los programas de actuación del Ayuntamiento en materia cultural, promoción del turismo y patrimonio histórico.
- c. Impulsar la colaboración ciudadana en las actividades de ámbito cultural que se desarrollan en la localidad.
- d. Emitir informes de carácter informativo y no vinculante sobre propuestas, proyectos o actuaciones que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden en materia cultural, turística y patrimonial.
- e. Asesorar en aquellas cuestiones relacionadas con el mundo de la cultura y el turismo que expresamente se le encomienden, así como de patrimonio histórico.
- f. Aportar las consideraciones oportunas sobre la situación cultural del municipio, así como realizar propuestas de mejora y organización en la programación anual de la Concejalía de Cultura.
- g. Aportar proyectos e iniciativas encaminadas a la potenciación del turismo en el municipio y su término municipal.
- h. Proponer medidas de corrección o mejoras de deficiencias, así como alternativas a los problemas que puedan surgir en las materias que compete al Consejo.
- i. Fomentar la participación ciudadana de la manera más beneficiosa para Quintanar de la Orden, en línea con la política cultural del consistorio y en base a los recursos disponibles en cada momento.
- j. Informar a los ciudadanos, a través de sus representantes en el Consejo, de los programas y actividades propuestas por el Área de Cultura.
- k. Promover el asociacionismo como medio de participación en el hecho cultural.
- l. Asesorar al gobierno municipal en materia de cultura, turismo y patrimonio histórico, popular y tradicional.
- m. Asesorar en el diseño, evaluación y seguimiento de actuaciones y programas culturales del ámbito local.
- n. Proponer los miembros de los Jurados de los Premios que desde la concejalía de Cultura o desde otra se requieran a este consejo.
- o. Cualesquiera otras materias que le sean atribuidas por la Junta de Gobierno Local, la Alcaldía, la concejalía de Cultura, las concejalías competentes o se desprendan de su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación en materia cultural, turística y de patrimonio histórico, popular y tradicional, y que no estén en contradicción con los presentes Estatutos.



Capítulo Segundo. Organización

Artículo 5.

El Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico estará integrado por:

- El/la Presidente/a: Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- El/la Vicepresidente/a: Concejal/a de Cultura o Concejal/a en quien delegue.
- El/la Secretario/a: Coordinador/a de Cultura o funcionario nombrado por el Presidente.
- Un/a Concejal/a representante de cada Grupo Político presente en el pleno y que no pertenezca al equipo de Gobierno.
- Un/a representante de la Comunidad Educativa Local, presente en el Consejo Escolar Municipal.

Asimismo, el consejo contará con los correspondientes Vocales que representarán a cada uno de los sectores implicados en el mismo. Estos serán:

- Seis representantes de las asociaciones culturales, colectivos o hermandades inscritas en el Registro destinado a tal efecto del Ayuntamiento, con voz y voto.
- Personas de reconocida y probada competencia, valía y formación académica en las áreas de Cultura, Turismo o Patrimonio, con voz, pero sin voto
- Concejales de Turismo y Patrimonio, en caso de su existencia, con voz y voto

Por cada uno de los miembros del Consejo se nombrará un suplente que realizará las funciones del titular en caso de ausencia. Los suplentes serán propuestos por los propios consejeros u órganos a quien representen, y ratificados en todo caso por la mesa del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico.

Artículo 6.

Participación en el Consejo de personas ajenas al mismo.

1. Podrán participar en los Plenos del Consejo, a petición de alguno de los miembros, técnicos externos o personas especializadas en materias concretas con la finalidad de asesorar e informar sobre asuntos que así lo precisen. Estas personas deberán ser propuestas al Consejo por escrito, con 48 horas de antelación como mínimo.

2. Asimismo, podrán ser requeridos a participar o intervenir en las sesiones del Consejo, a requerimiento de su presidente:

- Concejales delegados de otras áreas.
- Técnicos municipales adscritos a otros departamentos.

Artículo 7.

La condición de integrantes del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico tendrá una duración de 4 años, coincidiendo con cada legislatura, sin perjuicio de los cambios que se produzcan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos en la siguiente legislatura. La renovación se deberá producir antes de los dos primeros meses posteriores a la toma de posesión de la Corporación Municipal.

Artículo 8.

El cargo de Consejero se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Finalización de su mandato, sin perjuicio de su posible reelección.
- Dejar de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- Revocación del mandato otorgado por las entidades respectivas que lo designaron.
- Por renuncia voluntaria formulada por escrito al presidente.
- Por defunción del titular.
- Cuatro faltas consecutivas e injustificadas de asistencia a las sesiones de Pleno del Consejo o respectivas comisiones.
- Por incapacidad civil declarada judicialmente.
- Por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Por condena por delito doloso mediante sentencia firme.
- Por la finalización de la legislatura.

Para los citados supuestos, salvo la finalización de mandato, los Consejeros será reemplazados por los suplentes nombrados a tal efecto y puestos en conocimiento del Consejo.

Artículo 9.

Los vocales correspondientes a las asociaciones, colectivos o hermandades serán elegidos entre los Presidentes de los mismos. Su elección se hará mediante los siguientes criterios y por este orden:

- Asociación debidamente constituida y registrada en el departamento de Cultura del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.
- Antigüedad de la asociación, teniendo preferencia las de más antigüedad de fundación sobre las de menor.
- Números de asociados activos registrados, teniendo preferencia las de mayor número de socios sobre las de menos. Los socios deberán estar en activo y con el pago de las cuotas al corriente.



4. Actividad anual acreditable de la asociación.
 5. Especialidad o temática de la asociación, teniéndose en cuenta la diversidad existente, y evitando duplicidades.
 6. Mediante sorteo, en caso de exceso de candidaturas.
- Asimismo, podrán ocupar el cargo de representación de la correspondiente asociación, colectivo o hermandad aquellas personas ajenas a la presidencia de la misma, propuestas y acreditadas por la propia dirección.

Capítulo tercero. Derechos y obligaciones de sus componentes

Artículo 10.

A tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue, presidirá el Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico. Sus funciones serán:

- a. Representar al Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico.
- b. Convocar y presidir las sesiones de Pleno del Consejo.
- c. Elaborar, asistido por el secretario/a, el Orden del Día de las sesiones.
- d. Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.
- e. Dirigir y moderar los debates.
- f. Decidir con voto de calidad los empates en las votaciones.
- g. Resolver, previa audiencia de las entidades interesadas, cualquier cuestión que se plantee por razones de representatividad de los miembros integrantes del Consejo.
- h. Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de estos Estatutos.
- i. Nombrar a los Consejeros, previa propuesta por las respectivas Asociaciones, Grupos Políticos integrantes y Equipo de Gobierno.
- j. Las demás que correspondan al Consejo y no estén atribuidas por este reglamento a otro miembro del mismo.
- k. Ejercer todas las funciones que sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

Artículo 11.

El/la Vicepresidente/a será el Concejal/a Delegado/a que tenga encomendadas las competencias en materia de Cultura y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En caso de delegación de funciones en el vicepresidente/a, el presidente/a lo pondrá en conocimiento del Consejo con la antelación suficiente.

Artículo 12.

El/la Secretario/a será el/la Coordinador/a de Cultura o funcionario/a nombrado por el Presidente. Sus funciones serán:

- a. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Pleno del Consejo.
- b. Dar cuenta en las sesiones de Pleno del Consejo de los asuntos a tratar y comprendidos en el orden del día.
- c. Asesorar a la Presidencia y a sus miembros.
- d. Levantar acta de las sesiones.
- e. Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- f. Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencias.
- g. Asistir al Presidente en la elaboración del Orden del día de las sesiones.
- h. Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.
- i. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- j. Suplir al Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia justificada de ambos.
- k. Todas aquellas funciones inherentes al cargo de Secretario.

Artículo 13.

Son derechos y obligaciones de los vocales del Consejo:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico.
- b. Intervenir en las reuniones con voz y voto.
- c. Representar a sus respectivos colectivos, asociaciones, grupos o intereses, en beneficio de la cultura del municipio.
- d. Formular propuestas por escrito con antelación mínima de 72 horas a la celebración de las reuniones.
- e. Consultar los datos o informaciones que obren en los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones, los que habrán de solicitar, por escrito, a la Presidencia.
- f. Consultar los Libros de Actas de las reuniones.
- g. Proponer al Presidente la asistencia a las sesiones del Consejo los asesores, técnicos externos o personas especializadas en materias concretas, necesarios para el desarrollo del mismo.
- h. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.



Capítulo cuarto. Funcionamiento

Artículo 14.

El Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico se reunirá periódicamente en pleno. Dichos plenos podrán ser de dos tipos: Ordinarios y extraordinarios.

1. Son plenos ordinarios aquellos cuya periodicidad es fija a lo largo del ejercicio y serán convocados bajo las siguientes premisas:

a. El Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico se reunirá, al menos, una vez al trimestre con carácter ordinario.

b. Las sesiones de pleno del Consejo serán convocadas por el Presidente. Las sesiones ordinarias habrán de serlo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

c. La convocatoria deberá contener el orden del día: la fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar.

d. El orden del día será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de los Consejeros y que hayan sido formuladas por escrito y con una semana de antelación.

e. En el orden del día de todas las sesiones, se reservará un turno para ruegos y preguntas.

2. Son plenos extraordinarios, aquellos que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de dos tercios, al menos, del número legal de miembros del mismo, y será convocado bajo las siguientes premisas:

a. La solicitud de pleno extraordinario habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, y firmado personalmente por todos los que la suscriben.

b. La convocatoria y celebración de dicho pleno, a instancia de miembros del Consejo Local de Cultura, deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al de la petición.

c. Por razones de urgencia, el presidente podrá convocar reunión extraordinaria sin respetar los plazos establecidos y por los medios más rápidos y efectivos.

En ambos casos, la convocatoria y el orden del día podrán convocarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios, a excepción de los miembros que indiquen algún otro sistema alternativo. El envío electrónico, así como el número de teléfono facilitado, tendrá validez a partir del momento en que sea accesible desde la dirección electrónica o sistema de mensajes correspondiente.

Asimismo, el pleno del Consejo solo podrá tratar los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente aprobado por la Presidencia, a quién corresponde también la dirección y moderación, en su caso, de los debates.

Artículo 15.

Para la válida constitución del pleno del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico, se requiere la asistencia de dos tercios del número legal de miembros del mismo. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión y, en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 16.

El pleno del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes.

1. Existe mayoría simple siempre que el número de votos afirmativos sea superior a los negativos. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo.

2. Será necesario el voto de las dos terceras partes del Consejo para:

a. La modificación de los Estatutos del Consejo Local de Cultura.

b. La disolución del Consejo.

Para ambos casos deberá elevarse al pleno de la Corporación dicha solicitud para su aprobación final.

Artículo 17.

Para la válida constitución del pleno del Consejo será necesaria, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en segunda convocatoria 24 horas después, siendo suficiente la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18.

El Presidente presidirá las sesiones, dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra en función de los turnos por él acordados y anunciados previamente a los asistentes, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y el buen funcionamiento del órgano colegiado.

Artículo 19.

La adopción de los acuerdos podrá hacerse:

a. Por asentimiento a la propuesta del Presidente.



b. Por votación ordinaria, a mano alzada, en primer lugar los consejeros que estén a favor de la propuesta, en segundo lugar los consejeros que estén en contra, y finalmente los consejeros que se abstengan.

c. Mediante votación secreta por papeletas, en caso de que así lo solicite al menos uno de los consejeros.

La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de, al menos, un tercio del número legal de los miembros del órgano colegiado.

Cualquier consejero podrá requerir que conste expresamente en acta su parecer contrario a cualquier acuerdo.

Artículo 20. De las Comisiones de Trabajo.

El Consejo podrá designar en su seno una comisión reducida, compuesta por un grupo de cuatro a seis miembros, que estudie, elabore, y proponga informes y propuestas de acuerdo del Consejo. En el acuerdo de creación de comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de la misma.

Artículo 21. Gratuidad de la representación.

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica o indemnizaciones.

Capítulo quinto. Comisión Permanente

Artículo 22.

La Comisión Permanente de Cultura es un órgano de trabajo dependiente de la concejalía de Cultura, paralelo al Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico, pero independiente a éste. Estará compuesto por:

- a. El/la Concejal/a de Cultura, que actuará como Presidente.
- b. El/la Coordinador/a de Cultura, que actuará como Secretario/a.
- c. Representantes del Cuerpo Técnico Municipal, donde se contemplarán las siguientes figuras:
 - i. Responsable del Archivo Municipal.
 - ii. Responsable de la Biblioteca Municipal.
 - iii. Responsable de la Escuela de Música Municipal.
 - iv. Cronista Oficial de la Villa.
 - v. Concejales de Turismo y Patrimonio, en caso de su existencia.
 - vi. Cualquier otro Técnico dependiente de la concejalía de Cultura y Educación.

Ocasionalmente, y por requerimiento de los asuntos a tratar, podrán participar en la Comisión Permanente las siguientes figuras, a efectos de consulta o implicación en diferentes proyectos, con voz pero sin voto:

- a. Técnicos externos contratados por la Concejalía de Cultura para la realización de proyectos concretos.
- b. Técnicos Municipales especializados en otros terrenos diferentes a los gestionados por la concejalía de Cultura afectados por los asuntos a tratar.
- c. Concejales delegados de otras áreas del Ayuntamiento afectados por los asuntos a tratar.
- d. Personas externas al Ayuntamiento, de reconocida y probada competencia en materia de Cultura, Turismo y Patrimonio, y que puedan arrojar luz sobre asuntos concretos.

Asimismo, a las sesiones de la Comisión Permanente de Cultura podrán asistir, por invitación, diferentes personalidades interesadas en asuntos concretos, sin voz ni voto.

Artículo 23.

Corresponderán a la Comisión Permanente de Cultura las siguientes atribuciones:

1. La planificación y coordinación de actividades, muestras, exposiciones, conciertos y demás actos enmarcados dentro de las competencias de la Concejalía de Cultura.
2. La gestión directa y organización de los espacios y recursos dependientes de la Concejalía de Cultura.
3. La coordinación de actividades propuestas por el Pleno del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico, así como la puesta a disposición de la correspondiente cobertura técnica y humana para su realización.
4. La valoración de las propuestas e informes realizados por el Pleno del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico.
5. Informar al Pleno del Consejo Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico de las programaciones planificadas, así como las decisiones adoptadas respecto a sus peticiones y sugerencias.
6. Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por delegación de la Concejalía de Cultura.

Artículo 24.

La Comisión Permanente de Cultura se reunirá, como mínimo y de manera ordinaria, una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente. Asimismo, podrá reunirse de manera extraordinaria, siempre que haya asuntos de especial importancia o premura que así lo requieran, cuyas sesiones serán convocadas igualmente por su presidente y por las vías citadas en el artículo 14.

**Disposición adicional**

En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento del Consejo Local de Cultura, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quintanar de la Orden, 20 de enero de 2022.

N.º I.-302